



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 27 de Enero del 2020

Número de Iniciativa	: 01268-2020-PLE-SE
Tipo de Iniciativa	: Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto	: PROYECTO DE LEY QUE CREA UN DISTRITO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE GASPAR HERNÁNDEZ.
Historial	: Depositada el 27/01/2020.
Materia	: DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2020
Cuatrenio	: 2016-2020
Legislatura de Inicio	: 2020-PLE
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Senado de la República
Número de Oficio	: ---
Proponentes	: José Rafael Vargas Pantaleón
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Mayra Alcántara
Digitado Por	: Mayra Alcántara
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 27/1/20 HORA 1:59pm

RECEBIDO *Mayra Oleivera*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01268

Ley que Crea un Distrito Judicial en el Municipio De Gaspar Hernández

Considerando Primero: Que una adecuada administración de justicia consiste en la celeridad con que los tribunales deben resolver los procesos judiciales de los cuales han sido apoderados;

Considerando Segundo: Que la distancia geográfica entre la población que requiere los servicios judiciales y los tribunales correspondientes, dificulta y retrasa la solución a sus demandas en el sistema de justicia;

Considerando Tercero: Que debido al crecimiento poblacional y de su actividad económica, el municipio de Gaspar Hernández ha visto incrementar los procesos judiciales, tanto penales como civiles, teniendo la dificultad de que los mismos deben resolverse en Moca, municipio cabecero de la provincia Espaillat, que está a dos horas de distancia;

Considerando Quinto: Que ese incremento de los procesos judiciales hace imprescindible el acercamiento de los tribunales correspondientes y como consecuencia, la creación de los mismos, para el logro de una justicia pronta, efectiva y oportuna;

Considerando Sexto: Que el municipio de Gaspar Hernández, cuenta con una población superior a los 40,000 habitantes, con tres distritos municipales (Veragua, Villa Magante y Joba Arriba) y no cuenta con el grado de jurisdicción que le permita acceder a los servicios judiciales;

Considerando Séptimo: Que para darle dinamismo, cercanía y celeridad a los procesos judiciales que demanda el municipio de Gaspar Hernández, es necesario la creación de un distrito judicial que tenga la competencia para que los ciudadanos de dicho municipio puedan beneficiarse de una administración de justicia con los atributos antes expuestos;

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Creación. Se crea el Distrito Judicial del municipio de Gaspar Hernández, con plenitud de jurisdicción.

Artículo 2.- Asiento. Este Distrito Judicial tendrá su asiento en Gaspar Hernández, con jurisdicción para este municipio y sus tres distritos municipales.

Artículo 3. Designación. La Suprema Corte de Justicia nombrará los jueces y suplentes del nuevo distrito judicial, así como el personal administrativo que laborará en el mismo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. Presupuesto. Los fondos para la ejecución de la presente Ley, provienen de los recursos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5. Mecanismo de Implementación. La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.


Artículo 6.- Expedientes apoderados por el Distrito Judicial de Moca. Los expedientes apoderados por el Distrito Judicial de Moca al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo conocidos por el mismo hasta su fallo.

Artículo 7.- Modificación. Se modifica el artículo 32 y el párrafo 1 del artículo 43, de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial y sus modificaciones, en cuanto se refiere a la provincia Espaillat.

Artículo 8.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación, según lo establecido por la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Poder Judicial.

Dada...

Iniciativa presentada por:


José Rafael Vargas Pantaleón
Senador de la República
Provincia Espaillat